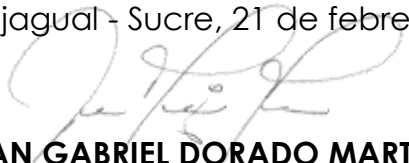


Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el No. 2021-00027-00, informándole que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito impetrada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 21 de febrero de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN MILETH VEGA MUNIVE
DEMANDADO: ENRIQUE CARLOS BALDOVINO IVIRICO
RAD: 704293184001-2021- 00027-00

Vista la nota secretarial que antecede, previo a resolver, el despacho realiza las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES PROCESALES

Que mediante auto de fecha noviembre 25 de 2021, este juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación contenida en el acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de Majagual el día 29 de junio de 2017.

Que el día 13 de diciembre de 2021, la parte ejecutante presentó memorial de liquidación de crédito, indicando como capital adeudado el monto de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.975.388)**, e intereses liquidados a la tasa máxima legal, así:

Intereses A La Tasa Máxima Legal		
Año	Efectivo Anual	Mensual
2018	29.91%	2.4925
2019	25.79%	2.14916667
2020	28.74%	2.395
2021	25.79	2.09916667

Teniendo entonces que, desde julio de 2018 hasta diciembre de 2021, por concepto de interés arroja un total de cinco millones trescientos noventa y seis mil doscientos sesenta y dos pesos M/L (\$5.396.262). De igual manera expresa que por concepto de primas el ejecutados adeuda de 2018 a 2021, la cifra de \$1.685.536, e intereses de mora por el valor de \$703.000. Para un gran total como se presenta a continuación:

TOTAL DEUDA AÑO 2018 A 2021	\$ 5.975.388
TOTAL INTERES AÑO 2018 A 2021	\$5.396.262
TOTAL PRIMA 2018 A 2021	\$1.685.536
INTERESES PRIMA	\$703.000
VALOR TOTAL	\$13.760.186

Que en data febrero 04 de esta anualidad, por secretaria del Despacho se dispuso correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días hábiles según lo establece el numeral 2º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en armonía con el artículo 110 ibídem, surtiéndose el mismo durante los días 07, 08 y 09 de febrero de 2022, sin que se presentaran objeciones por parte del ejecutado.

Cabe resaltar, que este despacho en providencia fechada diciembre 23 de 2021, aceptó la renuncia de la apoderada judicial del demandado y ordenó requerir al señor **ENRIQUE CARLOS BALDOVINO IVIRICO**, a efectos de que procediera a designar un nuevo apoderado judicial que representara sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo de alimentos. Sin embargo, a la fecha de hoy, el señor no ha designado nuevo apoderado. Como quiera que el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971 dispone que en aquellos procesos de mínima cuantía se podrá litigar en causa propia y sin necesidad de abogado inscrito, como sucede en el presente caso, por consiguiente, esta operadora judicial continuará el trámite de este proceso.

De acuerdo con todo lo expuesto, observa el despacho que se hace necesario reformar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, esta judicatura procederá a su modificación atendiendo las pautas que se mencionan a continuación:

- Los intereses a aplicar corresponden a la tasa del 0,5% mensual, es decir el interés legal de 6% anual que habla el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.
- Que inicialmente el monto de \$250.000 fue fijado como cuota mensual de alimentos a través de acuerdo en la Comisaría realizado entre la ejecutante y el ejecutado el día 29 de junio de 2017, el cual se reajustaría anualmente según incremento del salario mínimo mensual vigente decretado por el gobierno nacional. Entonces el capital se reajustará con el porcentaje del aumento del salario mínimo mensual legal vigente (2018= 5,9%; 2019= 6%; 2020= 6%; 2021= 3,5%; 2022= 10,07%), según acuerdo el conciliatorio en mención.

Ahora bien, para la modificación de la liquidación del crédito presentada, se tendrán en cuenta las facultades otorgadas a este operador judicial en el artículo 446 del Código General del Proceso, que reza así:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual – Sucre,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte interesada, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN CUOTA ALIMENTARIA								
AÑO	MES	CAPITAL	ABONOS	SALDO EN MORA	INTERÉS MORATORI O MENSUAL	INTERESES MENSUAL	MESES MORA	INTERESES
2018	ENERO	\$ 264.750	\$ 250.000	\$ 14.750	0,50%	\$ 74	49	\$ 3.614
	FEBRERO	\$ 264.750	\$ 250.000	\$ 14.750	0,50%	\$ 74	48	\$ 3.540
	MARZO	\$ 264.750	\$ 250.000	\$ 14.750	0,50%	\$ 74	47	\$ 3.466
	ABRIL	\$ 264.750	\$ 250.000	\$ 14.750	0,50%	\$ 74	46	\$ 3.393
	MAYO	\$ 264.750	\$ 250.000	\$ 14.750	0,50%	\$ 74	45	\$ 3.319
	JUNIO	\$ 264.750	\$ 250.000	\$ 14.750	0,50%	\$ 74	44	\$ 3.245
	JULIO	\$ 264.750	\$ 180.000	\$ 84.750	0,50%	\$ 424	43	\$ 18.221
	AGOSTO	\$ 264.750	\$ 180.000	\$ 84.750	0,50%	\$ 424	42	\$ 17.798
	SEPTIEMBRE	\$ 264.750	\$ 180.000	\$ 84.750	0,50%	\$ 424	41	\$ 17.374
	OCTUBRE	\$ 264.750	\$ 180.000	\$ 84.750	0,50%	\$ 424	40	\$ 16.950
	NOVIEMBRE	\$ 264.750	\$ 180.000	\$ 84.750	0,50%	\$ 424	39	\$ 16.526
	DICIEMBRE	\$ 264.750	\$ 180.000	\$ 84.750	0,50%	\$ 424	38	\$ 16.103
2019	ENERO	\$ 280.635	\$ 180.000	\$ 100.635	0,50%	\$ 503	37	\$ 18.617
	FEBRERO	\$ 280.635	\$ 180.000	\$ 100.635	0,50%	\$ 503	36	\$ 18.114
	MARZO	\$ 280.635	\$ 180.000	\$ 100.635	0,50%	\$ 503	35	\$ 17.611
	ABRIL	\$ 280.635	\$ 180.000	\$ 100.635	0,50%	\$ 503	34	\$ 17.108
	MAYO	\$ 280.635	\$ 180.000	\$ 100.635	0,50%	\$ 503	33	\$ 16.605
	JUNIO	\$ 280.635	\$ 180.000	\$ 100.635	0,50%	\$ 503	32	\$ 16.102
	JULIO	\$ 280.635	\$ 180.000	\$ 100.635	0,50%	\$ 503	31	\$ 15.598
	AGOSTO	\$ 280.635	\$ 180.000	\$ 100.635	0,50%	\$ 503	30	\$ 15.095
	SEPTIEMBRE	\$ 280.635	\$ 180.000	\$ 100.635	0,50%	\$ 503	29	\$ 14.592
	OCTUBRE	\$ 280.635	\$ 180.000	\$ 100.635	0,50%	\$ 503	28	\$ 14.089
	NOVIEMBRE	\$ 280.635	\$ 180.000	\$ 100.635	0,50%	\$ 503	27	\$ 13.586
	DICIEMBRE	\$ 280.635	\$ 180.000	\$ 100.635	0,50%	\$ 503	26	\$ 13.083
2020	ENERO	\$ 297.473	\$ 180.000	\$ 117.473	0,50%	\$ 587	25	\$ 14.684
	FEBRERO	\$ 297.473	\$ 180.000	\$ 117.473	0,50%	\$ 587	24	\$ 14.097
	MARZO	\$ 297.473	\$ 180.000	\$ 117.473	0,50%	\$ 587	23	\$ 13.509
	ABRIL	\$ 297.473	\$ 180.000	\$ 117.473	0,50%	\$ 587	22	\$ 12.922
	MAYO	\$ 297.473	\$ 180.000	\$ 117.473	0,50%	\$ 587	21	\$ 12.335
	JUNIO	\$ 297.473	\$ 180.000	\$ 117.473	0,50%	\$ 587	20	\$ 11.747
	JULIO	\$ 297.473	\$ 180.000	\$ 117.473	0,50%	\$ 587	19	\$ 11.160
	AGOSTO	\$ 297.473	\$ 180.000	\$ 117.473	0,50%	\$ 587	18	\$ 10.573
	SEPTIEMBRE	\$ 297.473	\$ 180.000	\$ 117.473	0,50%	\$ 587	17	\$ 9.985
	OCTUBRE	\$ 297.473	\$ 180.000	\$ 117.473	0,50%	\$ 587	16	\$ 9.398
	NOVIEMBRE	\$ 297.473	\$ 180.000	\$ 117.473	0,50%	\$ 587	15	\$ 8.810
	DICIEMBRE	\$ 297.473	\$ 180.000	\$ 117.473	0,50%	\$ 587	14	\$ 8.223

2021	ENERO	\$ 307.885	\$ 180.000	\$ 127.885	0,50%	\$ 639	13	\$ 8.313
	FEBRERO	\$ 307.885	\$ 180.000	\$ 127.885	0,50%	\$ 639	12	\$ 7.673
	MARZO	\$ 307.885	\$ 180.000	\$ 127.885	0,50%	\$ 639	11	\$ 7.034
	ABRIL	\$ 307.885	\$ 180.000	\$ 127.885	0,50%	\$ 639	10	\$ 6.394
	MAYO	\$ 307.885	\$ 180.000	\$ 127.885	0,50%	\$ 639	9	\$ 5.755
	JUNIO	\$ 307.885	\$ -	\$ 307.885	0,50%	\$ 1.539	8	\$ 12.315
	JULIO	\$ 307.885	\$ -	\$ 307.885	0,50%	\$ 1.539	7	\$ 10.776
	AGOSTO	\$ 307.885	\$ -	\$ 307.885	0,50%	\$ 1.539	6	\$ 9.237
	SEPTIEMBRE	\$ 307.885	\$ -	\$ 307.885	0,50%	\$ 1.539	5	\$ 7.697
	OCTUBRE	\$ 307.885	\$ -	\$ 307.885	0,50%	\$ 1.539	4	\$ 6.158
	NOVIEMBRE	\$ 307.885	\$ -	\$ 307.885	0,50%	\$ 1.539	3	\$ 4.618
	DICIEMBRE	\$ 307.885	\$ -	\$ 307.885	0,50%	\$ 1.539	2	\$ 3.079
2022	ENERO	\$ 338.889	\$ -	\$ 338.889	0,50%	\$ 1.694	1	\$ 1.694
	FEBRERO	\$ 338.889	\$ -	\$ 338.889	0,50%	\$ 1.694	0	\$ -
TOTAL CAPITAL		\$ 14.486.694	\$ 7.800.000	\$ 6.686.694			TOTAL INTERESES	\$ 541.934
TOTAL CAPITAL-ABONOS + TOTAL INTERESES =				SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 7.228.628)				

Total mesadas causadas hasta febrero de 2022: \$ 14.486.694

Total pagos realizados por el demandado: \$ 7.800.000

Total mesadas en mora causadas hasta febrero de 2022: \$ 6.686.694

Total intereses legales causados hasta febrero de 2022: \$ 541.934

Entonces al sumar el total de las mesadas en mora, más los respectivos intereses legales causados hasta febrero de 2022, se obtiene como resultado de liquidación de cuotas alimentarias, la cifra **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 7.228.628).**

LIQUIDACIÓN PRIMAS ADEUDADAS

AÑO	PERIODO	VALOR
2017	Diciembre	\$ 200.000
	Junio	\$ 200.000
2018	Diciembre	\$ 200.000
	Junio	\$ 200.000
2019	Diciembre	\$ 200.000
	Junio	\$ 200.000
2020	Diciembre	\$ 200.000
	Junio	\$ 200.000
2021	Diciembre	\$ 200.000
	Junio	\$ 200.000

TOTAL\$ 1.800.000

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L.

Se Tiene Que:

Total liquidación cuotas alimentarias = \$ 7.228.628

Total liquidación primas adeudadas = \$ 1.800.000

Total = \$ 9.028.628

SON: NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L.

SEGUNDO: Fíjese como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATRO PESOS (\$632.004) e inclúyanse en la liquidación

de costas, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

TERCERO: Por secretaría, practíquese la liquidación de costas.

CUARTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f9ca6e3131ee5e5a86d4ad0401eca1390d8a503e1e92061dd4dccb36618eee**

Documento generado en 21/02/2022 08:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>